

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 950-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 06 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° **201500093481**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1466-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2017, a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (en adelante, CHAVIMOCHIC), identificada con RUC N° 20156058719 y el Informe Final de Instrucción N° 1177-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de octubre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 479-2016-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 14 de junio de 2016, se remitió a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (en adelante, CHAVIMOCHIC) el Informe de Supervisión N° 087PJ/2015-2016-03-02-1, referido al registro de interrupciones reportado en aplicación del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondientes al segundo semestre del año 2015.
- 1.2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17° de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734<sup>1</sup>, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1080-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, en el que se evaluaron los descargos de la concesionaria al Informe de Supervisión, en la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario correspondiente al segundo semestre del año 2015, se verificó que CHAVIMOCHIC incurrió en las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	TRANSGREDIRO EL INDICADOR DMF: <u>Desviación del monto facturado</u>	3.1 DMF: Desviación del monto facturado  Indica el grado de desviación del monto de la	Numeral 3.1 e ítem 4 del Título VI del Procedimiento y el

<sup>1</sup> Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

	<p>Segundo semestre 2015</p> <p>Se observó que CHAVIMOCHIC registró el valor de 0,0151% de desviación, producto de un recibo de electricidad (muestra del mes de noviembre 2015), con tarifa MT2, pliego tarifario Chao y suministro N° 99900051, en el que facturó para un consumo de 681 168 kW.h el cargo de energía activa fuera de punta el monto de S/ 119 408,75 al aplicar el cargo unitario de S/ 0,1753; debiendo ser S/ 119 340,63 aplicando el cargo regulado unitario de S/ 0,1752, de acuerdo a los pliegos tarifarios regulados ponderados del 01, 04 y 20 de noviembre de 2015.</p>	<p>facturación mensual realizada por la concesionaria respecto al monto calculado por Osinergmin.</p> $DMF = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$ <p>Donde</p> <p>MFC = Monto Facturado por la Concesionaria. MCO = Monto Calculado por OSINERGMIN, en base a la normativa vigente.</p> <p>Para la determinación del indicador, en la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERGMIN, se evaluarán los siguientes conceptos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cargo fijo.</li> <li>- Cargos por energía.</li> <li>- Cargos por potencia.</li> <li>- Cargo de alumbrado público de acuerdo al factor de proporción establecido.</li> <li>- Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión.</li> <li>- Cargo por aporte para electrificación rural.</li> </ul>	<p>literal a) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad<sup>2</sup>, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>
2	<p><u>TRANSGREDIR EL INDICADOR DPAT: Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente</u></p> <p>Cuarto trimestre 2015</p> <p>Se observó la desviación del indicador DPAT (valor 0,0912) producto de tres (3) expedientes de una muestra de 105. Los suministros son los Nos. 49000038 (21 días en exceso), 49000039 (22 días en exceso) y 10000459 (3 días en exceso), en los que se incumplió con el plazo de atención establecido en la NTCSE y su Base Metodológica.</p>	<p>5.3 DPAT: <u>Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente</u></p> <p>Se aplica a los incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa vigente:</p> $DPAT = (N' / N) \times (1 + D' / D)$ <p>Donde</p> <p>N' = Número de casos con plazos excedidos en la entrega del presupuesto y en la instalación de la conexión, durante la atención de un nuevo suministro o modificación del existente, en la muestra evaluada. N = Número total de expedientes de la muestra evaluada. D' = Sumatoria de los días en exceso, de los casos detectados con desviación, en la muestra evaluada. D = Sumatoria del número de días estándares de acuerdo a la normativa de los casos donde se han identificado excesos, en la muestra evaluada.</p>	<p>Numeral 5.3 e Ítem 4 del Título VI del Procedimiento y el literal c) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>
3	<p><u>INDICADOR CNS: Aspectos de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes</u></p> <p><u>Tercer trimestre 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al Ítem 8: Contenido del Contrato de Suministro "Valor de la potencia contratada y potencia</li> </ul>	<p>5.4 CNS: <u>Aspectos de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes</u></p> <p>Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por Osinergmin, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la concesionaria:</p>	<p>Ítem 8 del numeral 5.4 e Ítem 4 del Título VI del Procedimiento y el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad,</p>

<sup>2</sup> Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

	<p>conectada... y de la opción tarifaria elegida por el usuario”</p> <p>Se observó que la concesionaria en 7 expedientes con contratos de suministro suscritos, de una muestra de 69 expedientes de nuevas conexiones o modificación de existentes, registró incorrectamente en los mismos el valor de la potencia conectada, incumplimiento la normativa vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al Ítem 14: Contenido del Presupuesto “Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda”</li> </ul> <p>Se observó que la concesionaria, en 30 expedientes, no suministró materiales de la conexión básica, incumplimiento lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución N° 159-2015-OS/CD.</p>	<p>Contenido del contrato de suministro: (...) ÍTEM 8.- “Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y la opción tarifaria elegida por el usuario” (...) Contenido del presupuesto (...) ÍTEM 14.- “Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda”</p>	<p>aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>
4	<p><u>INDICADOR CNS: Aspectos de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes</u></p> <p><u>Cuarto trimestre 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al Ítem 8: Contenido del Contrato de Suministro “Valor de la potencia contratada y potencia conectada... y de la opción tarifaria elegida por el usuario”</li> </ul> <p>Se observó que la concesionaria en 2 expedientes de nuevas conexiones o modificaciones de existentes, con contratos de suministro suscritos, registró incorrectamente en los mismos el valor de la potencia conectada, incumplimiento la normativa vigente.</p>	<p><u>5.4 CNS: Aspectos de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes</u></p> <p>Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por Osinergmin, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la concesionaria:</p> <p>Contenido del contrato de suministro: (...) ÍTEM 8.- “Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y la opción tarifaria elegida por el usuario” (...) Contenido del presupuesto (...) ÍTEM 14.- “Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda”</p>	<p>Ítem 8 del numeral 5.4 e Ítem 4 del Título VI del Procedimiento y el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>

- 1.4. Mediante Oficio N° 1466-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2017, notificado el 10 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CHAVIMOCHIC por incumplimientos detectados en el Procedimiento, otorgándosele cinco (05) días hábiles de plazo para que presente sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1177-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de octubre de 2017, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.6. Mediante Oficio N° 647-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de noviembre de 2017, notificado el 6 de diciembre de 2017, se trasladó a CHAVIMOCHIC el Informe Final de Instrucción N° 1177-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días

hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.

- 1.7. A través del Oficio N° 683-2018-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2015-93481 el 22 de marzo de 2018, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 INDICADOR DMF – SEGUNDO SEMESTRE: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO

El valor del indicador DMF en el segundo semestre 2015, según el Informe de supervisión se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	N° de Recibos	
			Incumplidos	Muestra
DMF <sub>I-15</sub>	< 0,01%	0,0151%	1	367

El indicador DMF, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe técnico, mantiene el valor indicado en el cuadro anterior.

#### 2.1.1 Hechos verificados

Osinergmin verificó que CHAVIMOCHIC registró el valor de 0,0151% de desviación, producto de un recibo de electricidad (muestra del mes de noviembre 2015), con tarifa MT2, pliego tarifario Chao y suministro N° 99900051, en el que facturó para un consumo de 681 168 kW.h el cargo de energía activa fuera de punta el monto de S/ 119 408,75 al aplicar el cargo unitario de S/ 0,1753; debiendo ser S/ 119 340,63 aplicando el cargo regulado unitario de S/ 0,1752, de acuerdo a los pliegos tarifarios regulados ponderados del 01, 04 y 20 de noviembre de 2015.

#### 2.1.2 Descargos de la concesionaria

Vencido el plazo otorgado a través de los Oficios Nos. 1466-2017-OS/OR-LA LIBERTAD y 647-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, se verifica que CHAVIMOCHIC no ha presentado descargo alguno al inicio del procedimiento administrativo sancionador, ni al Informe Final de Instrucción, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

En consecuencia, se confirma el valor de 0,0151% del Indicador DMF para el segundo semestre de 2015.

### 2.1.3 Análisis de los descargos

Constatado que CHAVIMOCHIC no ha presentado descargo alguno al incumplimiento descrito en el numeral 2.1 precedente, conforme con el artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), el contenido de los Informes de Supervisión, elaborados por Osinergmin o por la Empresa Supervisora, se presume cierto, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1088-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, que la concesionaria transgredió el Indicador de la Gestión Comercial para la Supervisión de la Facturación DMF: Desviación del Monto Facturado (segundo semestre 2015).

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 3.1 del Procedimiento establece que el indicador DMF indica el grado de desviación del monto de la facturación mensual realizada por la concesionaria respecto al monto calculado por Osinergmin. Asimismo, el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

## 2.2 INDICADOR DPAT – CUARTO TRIMESTRE: DESVIACIÓN DE LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DE UN NUEVO SUMINISTRO O MODIFICACIÓN DEL EXISTENTE

El valor del indicador DPAT en el cuarto trimestre 2015, según el Informe de Supervisión, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total en el Período
DPAT <sub>04-15</sub>	1 expediente	0, 0912	3	105	346

El indicador DPAT, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe técnico, mantiene el valor indicado en el cuadro anterior.

### 2.2.1 Hechos verificados

En la evaluación de la muestra de nuevos suministros correspondiente al cuarto trimestre del año 2015, se detectó desviación del indicador DPAT (valor 0,0912), producto de tres (3) expedientes de una muestra de 105.

**Relación de Expedientes Observados**

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	Días ejecutados	Días normados	Días en exceso
1	9	613627	49000038	28	7	21
2	11	613626	49000039	29	7	22
3	82	613637	10000459	10	7	3

### 2.2.2 Descargos de la concesionaria

La concesionaria no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción manifestó lo siguiente:

- Respecto a la solicitud N° 613627 (ítem 9), con código de suministro N° 49000038, CHAVIMOCHIC señaló que sí cumplió con la atención dentro del plazo normado. Agregó que el pago se registró con la Boleta de Venta N° 0008-009032 el 6 de noviembre de 2015, instalándose el nuevo suministro el 10 de noviembre de 2015, teniendo cuatro (4) días de ejecución. Adjuntó copias de boleta y acta de instalación como prueba de su afirmación.
- Respecto a la solicitud N° 613626 (ítem 11), con código de suministro N° 49000039, CHAVIMOCHIC señaló que sí cumplió con la atención dentro del plazo normado. Agregó que el pago se registró con la Boleta de Venta N° 0008-009033 el 6 de noviembre de 2015, instalándose el nuevo suministro el 11 de noviembre de 2015, teniendo cinco (5) días de ejecución. Adjuntó copias de boleta y acta de instalación como prueba de su afirmación.
- Respecto a la solicitud N° 613637 (ítem 32), con código de suministro N° 10000459, CHAVIMOCHIC señaló que sí cumplió con la atención dentro del plazo normado. Agregó que el pago se registró con la Boleta de Venta N° 0008-009060 el 23 de noviembre de 2015, instalándose el nuevo suministro el 23 de noviembre de 2015, teniendo un (1) día de ejecución. Adjuntó copias de boleta y acta de instalación como prueba de su afirmación.

### 2.2.3 Análisis de los descargos

Respecto a la solicitud N° 613627 (ítem 9), con código de suministro N° 49000038, CHAVIMOCHIC en su descargo inicia el plazo de atención del nuevo suministro en la fecha

consignada en la Boleta de Venta N° 0008-009032, que corresponde al 6 de noviembre de 2015, sin tener en cuenta que la fecha real del pago por nuevo suministro es el 13 de octubre de 2015, fecha en que se inicia el plazo de atención, según se comprueba en la Boleta N° 10091392-4-Q del Banco de la Nación, documento que es parte de los anexos del Informe de Supervisión.

Respecto a la solicitud N° 613626 (ítem 11), con código de suministro N° 49000039, al igual que en el caso anterior, CHAVIMOCHIC en su descargo inicia el plazo de atención del nuevo suministro en la fecha consignada en la Boleta de Venta N° 0008-009033 que corresponde al día 6 de noviembre de 2015 sin tener en cuenta que la fecha real del pago por nuevo suministro es el 13 de octubre de 2015, fecha en que se inicia el plazo de atención, según se comprueba en la Boleta N° 10091393-4-Q del Banco de la Nación, documento que es parte de los anexos del informe de supervisión.

Finalmente, respecto a la solicitud N° 613637 (ítem 32), con código de suministro N° 10000459, CHAVIMOCHIC en su descargo inicia el plazo de atención del nuevo suministro en la fecha consignada en la Boleta de Venta N° 0008-009060 que corresponde al día 23 de noviembre de 2015 sin tener en cuenta que la fecha real del pago por nuevo suministro es el 13 de noviembre de 2015, fecha en que se inicia el plazo de atención, según se comprueba en la Boleta N° 14004440-4-Ñ del Banco de la Nación, documento que es parte de los anexos del informe de supervisión.

Es así que la concesionaria, con las pruebas aportadas en su descargo al Informe Final de Instrucción (Boletas de Venta, Boletas del Banco de la Nación y Actas de instalación) confirma el incumplimiento al indicador DPAT.

Por tanto, corresponde desestimar en todos sus extremos el descargo de la concesionaria respecto del presente indicador, ratificándose la condición de haber transgredido el indicador DAPT<sub>04-15</sub> con un valor igual a 0,0912.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14° del Reglamento SFS, el contenido de los Informes de Supervisión, elaborados por Osinergmin o por la Empresa Supervisora, se presume cierto, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1080-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, que la concesionaria transgredió el Indicador de la Gestión para la Supervisión de la Atención al Usuario DPAT: Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (cuarto trimestre 2015).

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 5.3 del Procedimiento establece que el indicador DPAT Indica el grado de desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente, establecidos en la normativa vigente. Asimismo, el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

### 2.3 INDICADOR CNS – TERCER TRIMESTRE: ASPECTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS Y MODIFICACIÓN DE EXISTENTES

El valor del indicador CNS en el tercer trimestre 2015, según el Informe de Supervisión, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total en el Período
CNS <sub>03-15</sub>	1 expediente	2 (ítem 8 y 14)	Ítem 8 – 7 Exp. Ítem 14 – 30 Exp.	69	125

El indicador CNS<sub>03-15</sub>, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe técnico, mantiene el valor indicado en el cuadro anterior.

#### 2.3.1 Hechos verificados

Ítem 8: Contenido del Contrato de Suministro “Valor de la potencia contratada y potencia conectada...y de la opción tarifaria elegida por el usuario”.

Se observó que la concesionaria en 7 expedientes con contratos de suministro suscritos, de una muestra de 69 expedientes de nuevas conexiones o modificación de existentes, registró incorrectamente en los mismos el valor de la potencia conectada, incumplimiento lo establecido en el artículo 4°, numeral 4.19, literal b) de la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 206-2013-OS/CD (en adelante, Norma de Opciones Tarifarias).

Los expedientes observados son los siguientes:

#### Relación de Expedientes Observados

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	Potencia conectada registrada en Contrato	Potencia conectada presupuestada y cancelada	Tipo y Subtipo de conexión
1	1	613172	31500014	1	3	C1.1

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

2	6	613180	31600015	1	3	C1.1
3	25	613210	99900073	37.30	100	C5.1
4	28	613322	30100081	1	3	C1.1
5	36	613428	-	7	10	C2.1
6	42	613435	40002871	18	20	C2.2
7	44	613441	31600017	1	3	C1.1

Ítem 14: Contenido del Presupuesto “Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda”.

Se observó que la concesionaria en treinta (30) expedientes no suministró materiales de la conexión básica, incumplimiento lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Resolución N° 159-2015-OS/CD.

Los expedientes observados son los siguientes:

**Relación de Expedientes Observados**

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	No suministró la totalidad de la conexión básica en BT	No suministró la conexión básica en MT
1	10	613187	80001128	x	
2	12	613300	40002873	x	
3	13	613302	80001132	x	
4	14	613303	10000451	x	
5	15	613305	22000157	x	
6	16	613306	80001133	x	
7	17	613307	10000453	x	
8	19	613311	40002868	x	
9	25	613210	99900073	x	X
10	27	613408	---	x	
11	33	613217	40002865	x	
12	35	613426	---	x	
13	38	613344	10000454	x	
14	39	613345	30300030	x	
15	40	613346	20100065	x	
16	43	613247	22000158	x	
17	45	613444	60000943	x	
18	47	613368	17400028	x	
19	48	613369	-	x	
20	50	613378	50000226	x	
21	51	613382	60000940	x	
22	52	613458	-	x	
23	54	613460	60000942	x	
24	55	613264	60000937	x	
25	58	613270	80001137	x	
26	59	613272	60000938	x	
27	65	613287	40002867	x	
28	66	613291	-	x	
29	68	613294	80001127	x	

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	No suministró la totalidad de la conexión básica en BT	No suministró la conexión básica en MT
30	69	613384	80001134	x	

### 2.3.2 Descargos de la concesionaria

La concesionaria no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción manifestó lo siguiente:

- Respecto al ítem 8, CHAVIMOCHIC señaló que respecto a la observación en los contratos de siete (7) suministros, de una muestra de sesenta y nueve (69) expedientes de nuevas conexiones, no incumplió con lo establecido en el artículo 4°, del numeral 4.19, literal b) de la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, las observaciones se debieron a un error en la impresión del software del Sistema Comercial SISCom. Adjuntó contratos como prueba de su afirmación.
- Respecto al ítem 14, CHAVIMOCHIC señaló que sí suministró los materiales de conexión básica, por lo tanto no incumplió con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Resolución N° 159-2015-OS/CD. Adjuntó copias de actas de instalación.

### 2.3.3 Análisis de los descargos

Respecto a lo manifestado por la concesionaria en sus descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde señalar lo siguiente:

- En cuanto al ítem 8, la concesionaria presenta como pruebas de su afirmación contratos con información corregida respecto al valor de la potencia contratada y de la potencia conectada, en los cuales no se consignan las firmas de los usuarios ni del representante de la empresa; por tanto, no se puede afirmar que el usuario conozca de las características técnicas y condiciones de venta del suministro señalados en estos contratos adjuntos en su descargo.

Por tanto, respecto a esta observación se mantiene el incumplimiento al ítem 8 del indicador CNS.

- En cuanto al ítem 14, la concesionaria a través de las actas de instalación presentadas en su descargo confirman el incumplimiento, en estas actas se puede verificar que en catorce (14) suministros no se han instalado la caja portamedidor, en otros doce (12) suministros no se han instalados elementos electromecánicos como el templador para acometida domiciliaria, el tubo PVC tipo SAP, la curva PVC tipo SAP, etc.; y en cuatro (4) suministros la concesionaria no ha presentado descargos, de acuerdo al cuadro siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	No suministró la Caja Porta medidor	No suministró elementos electromecánicos	No presentó descargos
1	10	613187	80001128	x		
2	12	613300	40002873	x		
3	13	613302	80001132	x		
4	14	613303	10000451	x		
5	15	613305	22000157		x	
6	16	613306	80001133		x	
7	17	613307	10000453		x	
8	19	613311	40002868	x		
9	25	613210	99900073			x
10	27	613408	---	x		
11	33	613217	40002865	x		
12	35	613426	---		x	
13	38	613344	10000454		x	
14	39	613345	30300030	x		
15	40	613346	20100065		x	
16	43	613247	22000158	x		
17	45	613444	60000943			x
18	47	613368	17400028	x		
19	48	613369	-		x	
20	50	613378	50000226			x
21	51	613382	60000940	x		
22	52	613458	-	x		
23	54	613460	60000942		x	
24	55	613264	60000937	x		
25	58	613270	80001137			x
26	59	613272	60000938		x	
27	65	613287	40002867		x	
28	66	613291	-		x	
29	68	613294	80001127		x	
30	69	613384	80001134	x		

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos de la concesionaria en todos sus extremos; debiendo tenerse por ratificada la condición de haber transgredido el indicador CNS<sub>03-15</sub> con un valor igual a 2.

Conforme con el artículo 14° del Reglamento SFS, el contenido de los Informes de Supervisión, elaborados por Osinergmin o por la Empresa Supervisora, se presume cierto, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1080-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, que la concesionaria transgredió el Indicador de la Gestión para la Supervisión de la Atención al Usuario CNS: Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificaciones de Existentes (tercer trimestre 2015).

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El ítem 8 del numeral 5.4 del Procedimiento establece que la concesionaria debe cumplir con colocar en el contrato de suministro el valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

## 2.4 INDICADOR CNS – CUARTO TRIMESTRE: ASPECTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS Y MODIFICACIÓN DE EXISTENTES

El valor del indicador CNS en el cuarto trimestre 2015, según el Informe de Supervisión, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total en el Período
CNS <sub>04-15</sub>	1 expedientes	1 (ítems 8)	2 expedientes	105	346

El indicador CNS<sub>04-15</sub>, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe técnico, mantiene el valor indicado en el cuadro anterior.

### 2.4.1 Hechos verificados

Ítem 8: Contenido del Contrato de Suministro “Valor de la potencia contratada y potencia conectada...y de la opción tarifaria elegida por el usuario”.

Se observó que la concesionaria en 2 expedientes de nuevas conexiones o modificación de existentes, con contratos de suministro suscritos, registró incorrectamente en los mismos el valor de la potencia conectada, incumplimiento lo establecido en el artículo 4°, numeral 4.19, literal b) de la Norma de Opciones Tarifarias.

Los expedientes observados son los siguientes:

#### Relación de Expedientes Observados

N°	Ítem	Código de solicitud	Suministro	Potencia conectada registrada en Contrato	Potencia conectada presupuestada y cancelada	Tipo y Subtipo de conexión
1	34	613618	12600055	7	10	C2.1
2	98	613763	40002896	1	3	C1.1

#### 2.4.2 Descargos de la concesionaria

La concesionaria no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción manifestó que respecto a la observación en los contratos de siete (7) suministros, de una muestra de sesenta y nueve (69) expedientes de nuevas conexiones, no incumplió con lo establecido en el artículo 4°, del numeral 4.19, literal b) de la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final; toda vez que las observaciones se debieron a un error en la impresión del software del Sistema Comercial SISCom. Adjuntó contratos como prueba de su afirmación.

#### 2.4.3 Análisis de los descargos

Sobre el particular, la concesionaria presenta como pruebas de su afirmación contratos con información corregida respecto al valor de la potencia contratada y de la potencia conectada, en los cuales no se consignan las firmas de los usuarios ni el representante de la empresa; por tanto, no se puede afirmar que el usuario conozca de las características técnicas y condiciones de venta del suministro, señalados en estos contratos adjuntos en su descargo.

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos de la concesionaria en todos sus extremos; debiendo tenerse por ratificada la condición de haber transgredido el indicador CNS<sub>04-15</sub> con un valor igual a 1.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1080-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, que la concesionaria transgredió el Indicador de la Gestión para la Supervisión de la Atención al Usuario CNS: Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificaciones de Existentes (cuarto trimestre 2015).

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El ítem 8 del numeral 5.4 del Procedimiento establece que la concesionaria debe cumplir con colocar en el contrato de suministro el valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

**1. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES PROPUESTAS**

- 3.1. Respecto a los **incumplimientos descritos en el numeral 1.3 precedente**, se debe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se modificó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento.
- 3.2. En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los Indicadores DMF<sub>02-15</sub>, DPAT<sub>04-15</sub>, CNS<sub>03-15</sub> y CNS<sub>04-15</sub> (**incumplimientos Nos. 1 al 4**), serán determinadas en base a los criterios establecidos en los literales c), d) y h) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, y considerando la siguiente información general que corresponde a CHAVIMOCHIC:

CONCEPTOS	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
N° de usuarios regulados	7 774 usuarios	Informe comercial GART (dic. 2014)
Clasificación de concesionaria (N° de usuarios regulados)	De 6 001 hasta 8 000 usuarios	Anexo 8° de la Resolución N° 141-2011-OS/CD
Clasificación de concesionaria (Facturación Mensual)	De 500 001 hasta 1 000 000 soles	Anexo 8° de la Resolución N° 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4050,00	D.S. 353-2016-EF

El detalle de las multas por los incumplimientos imputados, se muestran en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	DATOS	MONTOS
<b>Incumplimiento al indicador DMF<sub>02-15</sub></b>		
Valor del Indicador DMF (%)	0.0151	
Factor Ft (Monto en UIT por cada 0,01%)	0.073	
Multa: Literal a), del numeral 1 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	<b>(DMF/0,01) x Ft x UIT</b> <b>(0,0151/0,01) x 0,073 x 4 050</b>	<b>S/. 446.43</b>
<b>Incumplimiento al indicador DPAT<sub>04-15</sub></b>		
Valor del Indicador DPAT	0.0912	
Número total de expedientes del periodo (NT)	346	
Multa: Literal c), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	<b>0,009 X DPAT x NT x UIT</b>	<b>S/. 1,150.19</b>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

CONCEPTOS	DATOS	MONTOS
	<b>0,009 x 0,0912 x 346 x 4 050</b>	
<b>Incumplimiento del Indicador CNS<sub>03-15</sub></b>		
Valor del Indicador CNS (Items 8 y 14)	2	
Número de expedientes con observaciones. ítem 8 = <b>Ni<sub>8</sub></b>	7	
Número de expedientes con observaciones. ítem 14 = <b>Ni<sub>14</sub></b>	30	
Número de expedientes de la muestra = <b>Nm</b>	69	
Número total de expedientes del período = <b>NT</b>	125	
Multa.- Literal d), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	<b>0,0008 x (Ni<sub>8</sub>/Nm + Ni<sub>14</sub> / Nm) x NT x UIT</b>	<b>S/. 217.17</b>
	<b>0,0008 x ((7 / 69) + ( 30 / 69)) x 125 x 4 050</b>	
<b>Incumplimiento del Indicador CNS<sub>04-15</sub></b>		
Valor del Indicador CNS (Item 8)	1	
Número de expedientes con observaciones ítem 8 = <b>Ni<sub>8</sub></b>	2	
Número de expedientes de la muestra = <b>Nm</b>	105	
Número total de expedientes del período = <b>NT</b>	346	
Multa.- Literal d), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	<b>0,0008 x (Ni<sub>8</sub>/Nm) x NT x UIT</b>	<b>S/. 21.35</b>
	<b>0,0008 x (2 / 105) x 346 x 4 050</b>	

Respecto a las multas por la transgresión del indicador CNS (**incumplimientos Nos. 3 y 4**), el numeral 5 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD señala que las multas por indicadores trimestrales se aplicarán semestralmente de manera acumulativa.

En ese sentido, habiéndose obtenido para los Indicadores CNS<sub>03-15</sub> y CNS<sub>04-15</sub>, las multas de S/ 217.17 y S/ 21.35, corresponde sumar los mismos, obteniendo la suma total de S/ 238.52.

Además, el mismo numeral 5 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica establece que si el importe de las multas obtenido en el semestre no alcanza el valor de media UIT, se aplicará el monto correspondiente a media UIT: es decir, 0.50 UIT.

En consecuencia, en aplicación de lo señalado en la normativa precedente, corresponde proponer como sanciones a CHAVIMOCHIC, las siguientes multas:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>MONTO RESULTADO DEL CÁLCULO (S/)</b>	<b>IMPORTE MENOR A MEDIA UIT (S/ 2025)</b>	<b>MULTA A APLICAR (EN UIT)</b>
TRANSGREDIR EL INDICADOR DMF (segundo semestre de 2015)	446,43	SI	0.50
TRANSGREDIR EL INDICADOR DPAT (cuatro trimestre de 2015)	1 150,19	SI	0.50
TRANSGREDIR EL INDICADOR CNS (tercer y cuarto trimestre de 2015)	238.52	SI	0.50

**4. CONCLUSIÓN**

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones establecidas en el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredir el Indicador DMF “Desviación del monto facturado” correspondiente al segundo semestre del año 2015, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.1 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al ítem 4 del Título VI del referido procedimiento y el literal a) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 1500093481-01.**

**Artículo 2º.- SANCIONAR** a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredir el Indicador DPAT “Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o

modificación del existente” correspondiente al cuarto trimestre del año 2015, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al ítem 4 del Título VI del referido procedimiento y el literal c) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 1500093481-02.**

**Artículo 3º.- SANCIONAR** a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredir el Indicador CNS “Aspectos generales de los expediente de nuevos suministros y modificaciones de existentes” correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2015, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.4 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al ítem 4 del Título VI del referido procedimiento y el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 1500093481-03.**

**Artículo 4º.- DISPONER** que el monto de la multa sean depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 5º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 950-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

**César Matos Peralta**  
**Jefe de la Oficina Regional de La Libertad**  
**Osinermin**